Año de 1937 | Miércoles 7 de Abril | Núm. 46

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

B A N D O

DON EMILIO MOLA VIDAL, General Jefe del Ejército del Norte,

HAGO SABER:

Que con objeto de facilitar el servicio de recuperación de material de guerra y para evitar los frecuentes abusos que se cometen, con perjuicio de los intereses generales del Ejército, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todo personal militar o civil y entidad de este orden que tuviera armas, municiones o cualquier otro material de guerra cogido al enemigo y que no hubiese sido facilitado por el servicio de recuperación, lo entregará inmediatamente a éste. Si el posesionario fuera algún Cuerpo Militar o entidad de este carácter, lo pondrá en conocimiento del Jefe de aquel servicio correspondiente a la zona o Ejército de que forma parte, el que apreciando las circunstancias que concurran en cada caso, confirmará la posesión o dará cuenta a la Autoridad superior de quien dependa el Cuerpo o entidad para que le ordene la entrega al servicio.

2.º Toda persona o entidad que encontrase estos efectos, está obligada a recogerlos si le fuera fácil y entregarlos a los encargados de aquel servicio, Gobiernos, Comandancias Militares o de la Guardia civil o a los puestos de este Instituto, y si no le fuera posible por su número o peso, a dar cuenta a las mismas Autoridades del lugar donde se encuentran.

3.º Estos Centros deberán dar parte de los efectos recogidos al Jefe de los servicios de recuperación del Ejército correspondiente, para su clasificación y destino ulterior, así como también de los que no puedan recoger por sus propios medios.

4.º Se encarece a todas las Autoridades militares y civiles la obligación que tienen de proporcionar al Jefe de recuperación y personal dependiente del mismo, toda clase de facilidades para el cumplimiento de su misión.

5.º Aquellos que se apropien efectos sin el control del Servicio de recuperación, serán considerados como autores de los delitos de desobediencia y hurto, en la cuantía que sea valorado el efecto o efectos que se encuentren en posesión del reo, procesándoles por la jurisdicción de Guerra.

Valladolid, 14 de Marzo de 1937.—*El General Jefe del Ejército del Norte*, Emilio Mola Vidal.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN CIRCULAR

Con el fin de regular la acción investigadora y reprimir la defraudación en el impuesto de «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», se recuerda a las Oficinas de Hacienda la necesidad de que cumplan con gran rigor las disposiciones vigentes, y se les previene, además, que tengan en cuenta las siguientes instrucciones.

1.ª Los vehículos de todas clases que figuraban en situación de alta en los padrones el día 1.º de Febrero último, deberán estar provistos de la oportuna Patente.

Los propietarios de vehículos sujetos a tributación, que estando matriculados en territorio no liberado, se encuentren en el incorporado al Movimiento Nacional, deben proveerse de las patentes que a éstos correspondan en alguna de las provincias de régimen común, sin consideración al lugar en que accidentalmente residan. A este efecto, solicitarán, por medio de instancia, un alta provisional, que dará lugar a la expedición y cobranza de las patentes, y cuando se restablezca la normalidad en la capital de la provincia en que figurasen matriculados los coches, serán baja en ella las cantidades satisfechas.

Las Delegaciones ante las que se presenten las altas comunicarán a las de origen las Patentes percibidas, y eliminarán entonces de sus documentos cobratorios los vehículos correspondientes.

2.ª Los coches de las clases B. y C., dispensados del pago de la Patente, de conformidad con el Decreto número 154, de 6 de Enero último, y los de las clases A. y D., que estaban en situación de baja con anterioridad a 1.º de Julio de 1936, y que se encuentren actualmente requisados para las necesidades del Movimiento Nacional, deberán llevar la hoja de requisa en el lugar de la Patente. Estos coches no podrán ser utilizados para servicios particulares, incurriéndose en responsabilidad en caso contrario.

Quedan también exceptuados del pago del impuesto, en virtud del citado Decreto, los vehículos en estado de inutilización total, debidamente justificada.

3.ª Para que las Administraciones de Rentas públicas adopten las medidas reglamentarias con aquellos propietarios que no se hubiesen provisto de las Patentes de sus respectivos coches, cuidarán las Tesorerías de remitir a dichas dependencias, sin demora alguna, la relacion de deudores a que se refiere la prevención 6.ª del artículo 75 del Estatuto de Recaudación.

4.ª Las Administraciones de Rentas Públicas pondrán el mayor cuidado en el estricto cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento del Impuesto. A tal efecto, los vehículos llamados de «Reserva» estarán provistos de la Patente gratuita y del precinto reglamentario, y los agentes de la Autoridad que observen la circulación no oficial de alguno de estos vehículos, lo comunicarán a las Delegaciones de Hacienda, y si resultase que los propietarios habían incumplido la obligación de dar el parte a que hace referencia el último párrafo de citado artículo 13, se les impondrá la sanción de 25 pesetas por primera vez.

Las mencionadas Oficinas llevarán cuenta de las salidas que consten en los aludidos partes, y transcurridos los plazos que señala el invocado artículo 14, practicarán seguidamente las liquidaciones oportunas.

5.ª Los propietarios cuyos vehículos no lleven en sitio visible la Patente, o en su caso, la hoja de requisa, incurrirán en las multas reglamentarias, que serán exigidas en el acto por los Agentes de la Autoridad, los que, en el supuesto de resistencia o negativa de los interesados a satisfacerlas, procederán inmediatamente a la detención de los coches, decretándose por la Administración de Rentas el precintado y embargo de los mismos, para responder del importe de las sanciones, con arreglo al número 17 de la Real Orden de 24 de Febrero de 1928.

6.ª La Inspección directamente o por medio de los Agentes de la Autoridad, ejercerá constante vigilancia cerca de los vendedores de coches, para impedir que los compradores hagan uso indebido de las placas y patentes correspondientes a los nuevos o usados, e iniciará los oportunos expedientes para exigir la responsabilidad que determina el artículo 40 del Reglamento del Impuesto y disposiciones aclaratorias (R. O. 21 Diciembre 1927, R. O. 24 Febrero 1928 y D. 26 Septiembre 1933).

Asimismo, por la Inspección se efectuará la inmediata comprobación de las bajas de los vehículos a que se refiere el artículo 2.º del repetido Decreto número 154.

Burgos, 31 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Subastas de resinación en Montes públicos

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

PROVINCIA DE SEGOVIA

ENTIDAD PROPIETARIA	NOMBRE DE LOS MONTES	Número de pinos de resinación anual que sirve de base de tasación		Tipo de tasación que rige para los cinco años
		A VIDA	A MUERTE	Pesetas
Ayuntamiento de Adrados; años del contrato, 1......	Pinar de Arriba.	9.159	62	13.550,62

Lo que se publica en este *Boletín Oficial del Estado* a los efectos señalados en los artículos 2.° y 3.° de la Orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* núm. 79).

Burgos, 31 de Marzo de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Habiendo comunicado los Gobernadores Civiles, en cumplimiento de la orden de este Gobierno General, fecha 4 de Febrero pasado (B. O. número 111), que tienen almacenadas diversas cantidades de papel usado, es llegado el momento de disponer del mismo para los fines de ayuda a la Economía Nacional y benéficos a que se refiere aquella disposición.

A estos efectos, he acordado abrir un Concurso para la adjudicación, tanto de papel ya recogido, como del que se recoja en adelante. Concurso que se ajustará a las siguientes bases:

1.ª El plazo de presentación de pliegos será el de diez días, desde la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

2.ª Dichos pliegos se presentarán, cerrados y lacrados, en el Gobierno General, Sección de Beneficencia.

3.ª El día siguiente a la terminación del plazo marcado, y a su hora de las doce, se abrirán los pliegos en presencia del Señor Secretario General y de un miembro de la Sección de Beneficencia, levantándose la correspondiente acta.

4.ª Los concurrentes harán constar en sus respectivos pliegos el precio medio por tonelada de papel, en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales los almacenes establecidos en las capitales de provincia, y debiendo presentar un precio único para toda la Península. El colocarlo en las capitales de provincia será de cuenta de las Autoridades, y de cargo de los adjudicatarios el porte del almacén a la fábrica.

5.ª Este Gobierno General, oídas la Jefatura de Industria de Valladolid y la Sección de Beneficencia, hará la adjudicación.

6.ª Los que deseen concursar podrán examinar el papel almacenado en las capitales, y los Gobiernos Civiles les facilitarán este examen.

7.ª Los adjudicatarios vendrán obligados a cooperar con las Autoridades para la recogida del papel y para la implantación de los medios conducentes a intensificarla.

Los Gobernadores Civiles publicarán esta orden en los *Boletines Oficiales* de sus provincias, en el más breve plazo posible.

Valladolid, 30 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Cumpliendo un alto fin patriótico y benéfico la orden de este Gobierno General de fecha 4 de Febrero último (B. O. núm. 111), sobre recogida de papel usado, al facilitar por un lado a las Fábricas Nacionales materia prima para su fabricación, evitando con ello las compras en el extranjero con la consiguiente salida de divisas y contribuyendo por otro lado a aliviar en parte los graves problemas benéficos de la hora actual; como complemento de dicha orden y para intensificar la expresada recogida, vengo en dlsponer:

1.° Por los Gobernadores Civiles se oficiará a todos los Centros Oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Audiencias, Juzgados, Centros Sanitarios, etc., así como a las principales Sociedades existentes en su provincia, Ferrocarriles, Bancos, etc., para que con todo celo recojan todo el papel usado y lo remitan a los Centros benéficos de recogida o en su defecto a los Ayuntamientos.

2.° Recabará igualmente la ayuda de la Cámara de Comercio e Industria, para qne ésta excite el celo de los comerciantes e industriales a este fin y se encargue, a ser posible, de la recogida diaria en los distintos comercios e industrias, del papel usado y de su remisión a los Centros de recepción.

3.° En igual sentido estimulará el celo de las diversas Instituciones benéficas o sociales existentes en sus respectivas provincias, para que por las mismas se coadyuve a la intensificación de la recogida de papel usado.

4.° De los ingresos líquidos que se obtengan de la venta del papel, se destinará el cincuenta por ciento para las Instituciones benéficas que lo hayan recogido, y el otro cincuenta por ciento se ingresará en el Fondo de Protección Benéfico Social.

5.° Del producto también líquido que se obtenga del papel recogido por las Autoridades y otras Entidades, se destinará el cincuenta por ciento a la Beneficencia Provincial, y el resto se ingresará igualmente en el fondo de Protección Benéfico Social.

6.° Del cincuenta por ciento que se destina a las entidades de Beneficencia, deberán éstas rendir la correspondiente cuenta justificada a la Junta Provincial de Beneficencia.

Valladolid, 30 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del B. O. del E., 2 Abril, n.° 164.)

Sección de Marina

Reserva Naval

Para conocimiento de los interesados y como ampliación a lo dispuesto sobre Reserva Naval, debe entenderse que para la admisión de instancias de personal de todas categorías de la Marina Civil que desee formar parte de la mencionada Reserva Naval, está abierto constantemente el plazo.

Para lo que se limitó un plazo, que ya expiró, fué para formar parte de la Reserva Naval Movilizada.

Como se dice en la disposición que creó la Reserva Naval, el Estado Mayor de la Armada, cuando lo crea necesario, sacará a concurso entre el personal de la Reserva Naval, el número de plazas que necesite para sus servicios.

Salamanca, 28 de Marzo de 1937.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

(Del B. O. del E., 3 Abril, n.° 165).

897

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

EDICTO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruír expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Luis Fernández Cordero, vecino de San Ildefonso, habiendo nombrado Juez Instructor a don Angel Cano y Sainz-Trápaga, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 5 de Abril de 1937.—*El Gobernador Civil Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

899

Sección Agronómica de la provincia de Segovia

CIRCULAR

sobre el garbanzo para simiente

Por la presente circular, se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia y de los poseedores de garbanzos para la siembra, que para surtirse de esta semilla, en Andalucía, habrán de dirigirse a la Cámara Oficial Agricola de Sevilla y concertar directamente con esta entidad la compra del que necesiten, siendo el precio sobre vagón Sevilla de 1,40 pesetas kilo.

La citada entidad recomienda se desplacen a aquella capital las personas que de cada provincia y en representación de los compradores, hayan de realizar la operación; conviene también que se proceda con la mayor urgencia.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Segovia, a 5 Abril de 1937.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

892

RAPARIEGOS

Confeccionado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo y tres días más, pueden presentarse por los contribuyentes las reclamaciones oportunas, habiendo de fundarse en hechos concretos y precisos y debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que la justifiquen.

Rapariegos a 27 de Marzo de 1937. —El Alcalde, Estanislao Pérez.

896

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a doña Angela Martorell Tellez-Grión, contribuyente de este término, por rústica, con domicilio en Madrid, según consta en el padrón respectivo, para que el día 14 del corriente mes a las doce, comparezca en esta Casa Consistorial, con el fin de darla posesión del cargo de Vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general sobre utilidades del año actual; advirtiéndola que de no comparecer, incurrirá en responsabilidad por negarse al desempeño del cargo, y se procederá contra ella en la forma a que haya lugar, a no ser que justifique la imposibilidad de hacerlo.

Martin Muñoz de las Posadas, 3 de Abril de 1937.—El Alcalde, Adolfo Esteban.

895

VILLASECA

Formado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal como ingresos del presupuesto municipal del presente año de mil novecientos treinta y siete, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres días más, para que durante dicho plazo presenten las reclamaciones que consideren oportunas y contener en las mismas las pruebas necesarias en justificación de lo reclamado, y reintegradas en legal forma y con arreglo a lo dispuesto en el estatuto municipal de 1924, y pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que conste, expido el presente en Villaseca, a 1.° de Abril de 1937.--El Alcalde, Basilio Matesanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

878

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de instrucción de Riaza y su partido accidentalmente.

Por el presente se cita y llama a una gitana alta, delgada, de unos cincuenta a sesenta años de edad, casada con un gitano viejo y alto y conocida por «la abuela», para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, con objeto de recibirla declaración en sumario que se instruye con el número cuatro del corriente año, sobre hurto de metálico cometido el día veintiséis de Marzo último en el pueblo de Valdevacas de Montejo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha gitana, y caso de ser habida, la pongan a disposisión de este Juzgado.

Dado en Riaza a dos de Abril de miel novecientos treinta y siete. —Félix Sanz Martín.—Saturnino Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL